

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 07 NOV 2017

Auto interlocutorio No. 610

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL  
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA TRUJILLO Y SEGUROS DEL  
ESTADO S.A.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00619-00  
TEMA: ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, luego que mediante auto del 14 de junio del 2017 (Folio 265-266), se concedió el término de (10) días a la parte demandante para subsanarla, habida cuenta que no se allegó poder debidamente otorgado para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Revisada la documentación allegada se encuentra que la demanda fue subsanada en dichos términos, toda vez que se aportó copia del poder para actuar en el proceso en mención (Folios 268-284). Lo anterior en aplicación del principio de buena fe, en tanto que si bien no existe poder original en el plenario, pues revisados los 242 folios de la demanda (según acta de reparto) ellos no contienen el mencionado poder. Aunado a lo anterior, en tanto que se encuentran involucrados recursos públicos.

Por otra parte, los documentos obrantes a folios 287 – 294, corresponden a otro proceso, en consecuencia se ordena por secretaria ser retirados del expediente para ser incorporados en el proceso correspondiente.

En consecuencia el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Controversia Contractual, instaurada por la NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL contra ARMANDO PINEDA TRUJILLO Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL** esta providencia, al señor Armando Pineda Trujillo, al Representante Legal de Seguros del estado S.A., a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la procuraduría 49 Judicial II Delegada ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** al demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: ORDENAR** al demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** al señor Armando Pineda Trujillo, al representante legal de Seguros del Estado S.A., la Procuraduría 49 Judicial II Delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** al señor Armando Pineda Trujillo, a Seguros del Estado S.A., a la Procuraduría 49 Judicial II Delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a los demandados, para que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

**OCTAVO: ÍNTESE** a los demandados, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.179 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 147.429 del C. S. de la J. a fin de que represente los intereses de la demandante en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido. (fl.278-281)

**DECIMO: ORDENAR** por secretaria se retiren del expediente los documentos obrantes en los folios 287 a 294, para ser incorporados en el proceso correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada